

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuarios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Estrada, de los cuales resulta:

Que en 30 de Agosto de 1894, Josefa Ruza Caramés dedujo demanda á juicio verbal ante el Juzgado municipal de Estrada contra el Ayuntamiento de dicha villa y su convecino José Coto Durán, con la súplica de que se sirviera declarar el dominio de la demandante sobre un terreno destinado á corral, como de un cuartillo de extensión, situado al frente de su casa, en la referida villa, y el cual linda por Oeste con la casa de su propiedad y por los demás con calles:

Que celebrado dicho juicio, el Juez dictó auto en 25 de Septiembre siguiente declarándose incompetente para conocer del mismo por estar pendiente el propio asunto de resolución administrativa:

Que apelado este auto ante el Juez de primera instancia respectivo, éste, previos los oportunos trámites, dictó sentencia en 6 de Diciembre inmediato revocando el referido auto y declarando en su lugar que el Juzgado municipal era competente por razón de su jurisdicción para conocer del asunto:

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia del demandado José Coto, requirió de inhibición al Juzgado, y éste, en vez de dar al requerimiento la tramitación correspondiente, ordenó que se expidiera certificación de la sentencia y que remitiera al Gobernador, expresándole, que puesto que no existe materia sobre la cual pueda promoverse competencia á aquel Juzgado, manifestara si insistía en el contenido de su oficio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y entonces el Juzgado

tramitó el incidente, en el que dictó auto declarando no haber lugar á acceder el requerimiento, y habiéndolo comunicado al Gobernador, éste le manifestó que ya había insistido en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desestimiento del Gobernador ó por decisión Real, sopena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto asimismo el artículo siguiente del mismo Real decreto, que dispone: «que sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional no ha seguido los trámites establecidos al efecto por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que el Juzgado no tramitó el incidente cuando fué requerido, y lo hizo después de haber insistido el Gobernador en la competencia.

2.º Que en tal concepto existe un defecto sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean pre-

sidadas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces; sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevísimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de la villa de Santa Pola solicitando se conceda á la Aduana de aquel punto la habilitación que disfrutaba como de segunda clase antes de ponerse en vigor las actuales Ordenanzas, en virtud de cuyos preceptos dicha habilitación se ha reducido á tercera clase.

Resultando que en atención á que las importaciones por la Aduana de Santa Pola han decrecido de modo muy sensible de algún tiempo á esta parte, se juzgó desde luego que no había motivos para conceder la habilitación de segunda clase pedida; no obstante lo cual, y á fin de conciliar los intereses locales con los del Tesoro, se consultó á la Corporación recurrente si seguiría satisfaciendo el sueldo del Interventor Vista de la Aduana de referencia como venía sucediendo desde que se habilitó aquella de segunda clase, en el caso de concederse la habilitación para el despacho de carbones minerales y vegetales, maderas comprendidas en el primer grupo de la clase 9.ª del Arancel, esparto sin labrar, azufre para el saneamiento de viñedos, flejes de hierro y de madera, forrajes y salvados; siendo afirmativa la contestación obtenida:

Considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante, son favorables á la pretensión sobre que se cuestiona, en la forma antes indicada:

Y considerando que, según ya se ha consignado, habilitando la Aduana mencionada en la repetida forma, no han de sufrir lesión los intereses del Tesoro, y al propio tiempo se aliviará la situación comercial de la localidad de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por

Núm. 1032

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el artículo 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado

que en la forma, días y horas que en la adjunta relación se expresa para cada partido judicial, tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo, revisión de las otorgadas en las tres anteriores y operaciones consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento. Tarragona 24 de Marzo de 1896.— El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Relación que se cita

MES	DÍAS	HORAS	PARTIDOS JUDICIALES
Abril.....	Jueves, 9.....	Ocho mañana..	Gandesa.
Idem.....	Viernes, 10...	Idem.....	Reus.
Idem.....	Sábado, 11....	Idem.....	Valls y Vallfogona.
Idem.....	Martes, 14....	Idem.....	Vendrell.
Idem.....	Miércoles, 15..	Idem.....	Tarragona.
Idem.....	Jueves, 16....	Idem.....	Tortosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1033

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Para que en el juicio de exenciones se observe la corrección y debida regularidad, la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado recordar la observancia y cumplimiento de cuan-

tas prevenciones contiene la circular de este Cuerpo provincial fecha 10 de Marzo de 1895, inserta en el Boletín oficial del día 15, núm. 64, entendiéndose naturalmente que los mozos sujetos a revisión son los exceptuados, cortos e inútiles de los tres reemplazos anteriores, ó sean los correspondientes á los de los años de 1893, 94 y 95.

Tarragona 24 de Marzo de 1896.— El Vicepresidente, Francisco Roig.— P. A. de la C. P. el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1034

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Abril de 1896

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
19	94	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	227	Tortosa.	9	3 de Abril de 1896.	155'10
»	102	José Domingo.	Tortosa.	»	»	448	»	9	»	34'10
»	103	Juan Domingo Barberá.	»	»	»	349	»	9	»	49'10
»	104	El mismo.	»	»	»	348	»	9	»	42'10
»	112	El mismo.	»	»	»	473	»	9	»	31'60
»	113	El mismo.	»	»	»	221	»	9	»	82'10
»	114	El mismo.	»	»	»	219	»	9	»	45'10
»	115	El mismo.	»	»	»	399	»	9	»	44'10
»	116	Angel Nicolau.	»	»	»	42	»	9	»	155
»	117	El mismo.	»	»	»	230	»	9	»	51'40
»	118	El mismo.	»	»	»	228	»	9	»	120
»	119	El mismo.	»	»	»	238	»	9	»	70'10
»	120	Rodolfo Tarantino.	»	»	»	328	»	9	»	72
»	121	J. Domingo Grego Vidal.	»	»	»	429	»	9	»	200'70
»	122	El mismo.	»	»	»	442	»	9	»	30'10
»	123	Angel Nicolau.	»	»	»	250	»	9	»	66'40
»	126	Juan Domingo Barberá.	»	»	»	411	»	9	»	95
»	128	José Llovería.	Falset.	»	»	470	»	9	10	92
»	129	El mismo.	»	»	»	467	»	9	10	96
»	132	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	331	»	9	17	65'70
»	133	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	482	»	9	18	155'10
20	96	Gumersindo Baradad.	Tarragona.	»	»	374	»	9	18	72'20
»	97	Pelayo García.	»	»	»	594	Tarragona	9	18	64'40
»	98	Francisco Rabascall.	»	Rústica.	Estado.	343	Horta.	9	19	124'20
»	99	El mismo.	»	»	»	341	»	9	19	60'20
»	101	Juan Brunet.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	252	Tortosa.	9	19	240'20
»	104	José Mateu.	Tarragona.	»	»	344	»	9	23	106'20
»	105	Ramón Garriga.	Mcmtell.	Rústica	Estado.	1.045	Montmell.	9	26	410
»	170	Pedro Llovería.	Tarragona.	Urbana.	Clero.	59	Pratdip.	9	18	192
»	171	Francisco Rabascall.	»	Rústica.	»	1.277	Horta.	9	19	105'20
»	172	Pablo Gatell.	Reus.	»	»	679	Vallespinosa.	9	25	52'80
19	340	Domingo Falcó.	Tortosa.	»	»	1.077	Perelló.	9	20	570
20	211	Jaime Munté.	Tarragona.	»	20 por 100 Propios.	1.275	Rojals.	9	23	92'04
»	»	El mismo.	»	»	80 id.	1.275	»	9	23	368'16

Tarragona 23 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Joaquin Bernad.

Núm. 1035

Don Salvador Liorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia del

día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado para Jero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta

provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna

cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniera; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmará la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 107. — Juan Mercadé Solé. Débito 4'97 pesetas. — Una casa situada en esta población y calle Mayor, señalada con el núm. 20; lindante por la derecha con Andrés Bertrán Solé, izquierda con José María Mercadé y por espaldas con la de Juan Mercadé Vidal, de producto líquido imponible 35 pesetas, valorada en 375 pesetas.

Núm. 110. — José María Mercadé. Débito 5'69 pesetas. — Una casa situada en esta población y calle Mayor, señalada con el núm. 18; lindante por la derecha con Juan Mercadé Solé, izquierda con el corral de la de Juan Mercadé Vidal y por espaldas con la del referido Juan Mercadé Vidal, de producto líquido imponible 20 pesetas, valorada en 500 pesetas.

Núm. 120. — Vinda de José Palau Rovira. — Débito 5'69 pesetas. — Una casa situada en esta población y calle Mayor, señalada con el núm. 4; lindante por la derecha con Juan Guasch Rovira, izquierda con José Figuerola y por espaldas con la de Juan Rovira Gómez, de producto líquido imponible 20 pesetas, valorada en 500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad acordada, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Creixell 21 de Marzo de 1896. — Salvador Llorens.

Núm. 1036

Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pratdip.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.057 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pratdip 23 de Marzo de 1896. — Francisco Escoda.

Núm. 1037

Don José Casellas Magre, Alcalde constitucional de Las Pílas.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente

edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.948 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Pílas 19 de Marzo de 1896. — José Casellas.

Núm. 1038

Don Antonio Cortiella Casals, primer Teniente de Alcalde de Aldover.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.057'86 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aldover 23 de Marzo de 1896. — Antonio Cortiella.

Núm. 1039

Don Pablo Ferrer Roig, Alcalde constitucional de Pla.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.068'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pla 25 de Marzo de 1896. — Pablo Ferrer.

Núm. 1040

Don Ramón Gras Saigí, Alcalde constitucional de Perafort.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de

Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.776 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Perafort 22 de Marzo de 1896. — Ramón Gras.

Núm. 1041

Don Antonio Pamies Monecasi, Alcalde accidental de Rojals.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.030'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 23 de Marzo de 1896. — Antonio Pamies.

Núm. 1042

Don José Grau Muntané, Alcalde accidental de Riudoms.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies, menos las carnes, que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 22.129'57 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudoms 23 de Marzo de 1896. — José Grau.

Núm. 1043

Don Pedro Juan Alcoverro Font, Alcalde constitucional de Prat de Compte.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á

las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.580'15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prat de Compte 23 de Marzo de 1896. — Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 1044

Don Miguel Sanromá Sanromá, Alcalde constitucional de Vespella.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.061'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 24 de Marzo de 1896. — Miguel Sanromá.

Núm. 1045

Don Juan Solanes y Mestre, Alcalde constitucional de Irlas.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 660 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Irlas 24 de Marzo de 1896. — Juan Solanes.

Núm. 1046

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.611'54 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras

partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Galera 24 de Marzo de 1896.— Carlos Ferrer.

Núm. 1047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Formado por este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional, que habrá de refundirse al ordinario del presente ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio, á los efectos que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Reus 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eusebio Folguera.

Núm. 1048

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario de esta villa correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que les convengan.

Pont de Armentera 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 1049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Formada la matrícula de los individuos sujetos en este pueblo al pago de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles, dentro los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Milá 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Formada la matrícula de los individuos sujetos en este pueblo al pago de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

San Jaime dels Domenys 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 1051

Formado por la Comisión respectiva del Ayuntamiento y aprobado por éste el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean oportunas.

San Jaime dels Domenys 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 1052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto extraordinario para el presente ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán exa-

minarse y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Godall 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lucas Ferré.

Núm. 1053

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta localidad para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesta de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar de la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Arbolí 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Martorell.

Núm. 1054

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 261 pesetas. Idem de 1.87 pesetas por cada 100 huevos, 562.50 pesetas. Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 407.25 pesetas. Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 297.91 pesetas. Total 1.528.66 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilavert 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde, R. Virgili.

Núm. 1055

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 0.94 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo. Idem de una peseta por cada liebre. Idem de 0.25 pesetas por cada conejo. Idem de 1.75 pesetas por cada 100 huevos. Idem de 0.56 pesetas por cada 100 kilos de leña. Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja.

Idem de 0.12 pesetas por cada litro de leche.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vendrell 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, D. Mata Pueyo.

Núm. 1056

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para

hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas.

Idem de 0.75 pesetas por cada gallina.

Idem de 0.25 pesetas por cada conejo.

Idem de 1.50 pesetas por cada 100 huevos.

Idem de 0.07 pesetas por cada litro de leche.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Nou 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1057

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Cándido Olives, en nombre y representación de D. Pedro Solanellas Domenech, contra D. Esteban Cabré Llebaria, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Alforja, partida «Valls de Riudecols», de cabida un jornal y medio estadísticos, equivalentes á noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, plantada de viña y avellanos; lindante á Oriente y Mediodía con Francisco Barberá, á Poniente con Matías Vall y al Norte con Francisco Vall; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el término de las Borjas del Campo, partida «Diumenges», yermo y actualmente plantada de viña, de un jornal y medio estadísticos, equivalentes á noventa y una áreas veinte y seis

centiáreas; lindante á Oriente con la viuda de Antonio Martorell, al Mediodía con Miguel Sarobé, á Poniente con Francisco Galofe y al Norte con Francisco Roca; valorada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el término de Riudecols y partida «Coll», conocida por «Cenia», de un jornal cuarenta y un centimos estadísticos, equivalentes á ochenta y cinco áreas setenta y ocho centiáreas, de sembradura, olivos y viña; lindante al Este con Matías Vall, al Oeste con la viuda de Esteban Cabré, al Sud con la riera de Riudecols y al Norte con Ramón Llauredós; valorada en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

Y un corral situado en Riudecols, calle de Dalt, sin número, cubierto en parte, y lindante por la derecha, saliendo, con Salvador Monné; por la izquierda con José Mestre, y por detrás con un callejón; valorado en cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinte y tres del próximo mes de Abril; advirtiéndose que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos, pudiendo los licitadores enterarse de los autos que estarán de manifiesto en Escribanía; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.

SOCIEDAD GASÓMETRO TARRACONENSE

Resumen del inventario balance practicado en 31 de Diciembre de 1895

	Activos	Pasivos
Una fábrica; con sus terrenos, edificios, aparatos, útiles, etc. etc.	549.136.45	
Depósito Ayuntamiento; por el constituido.	8.050	
Acciones en depósito y custodia; por las depositadas en Caja.	511.000	
Deudores; por saldo á cargo de varios.	167.147.31	
Mercaderías; por existencias.	81.619.12	
Caja; existencia en metálico.	9.647.63	
	1.326.600.54	
		PASIVO
Capital; por el realizado.		600.000
Depositarios de acciones; por las depositadas en Caja.		511.000
Acreedores; por saldo á favor de varios.		153.159.27
Pérdidas y ganancias.		62.441.27
		1.326.600.54
Además un fondo de reserva de		24.720.48

Tarragona 31 de Diciembre de 1895.—El Administrador, P. Monravá.—El Tenedor de libros, O. Romen.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Gonsé.

Don José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad «Gasómetro Tarrac-

nense»; Certifico: Que el inventario balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día cinco de los corrientes mes y año.

Y para que conste, libro el presente en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José de Rovira.—V.º B.º—El Presidente, Juan Gonsé.